

RESOLUCION No. 12-SG-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: Para resolver la solicitud la cual refiere “**SE SOLICITA PROCEDER CON EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**”, presentada en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), presentado por el abogado **LUIS ANDRES CENTENO SORTO**, actuando como Apoderado Legal de la Señora **MIRNA ELIZABETH COELLO**, como legítima heredera de su difunto hijo **STEPHEN ROBERTO MEJIA COELLO** (Q.D.D.G), Ex funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.- **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitaron a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos, solicitando el Informe respectivo a la petición antes descrita, el cual en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) remitió **INFORME** mediante Memorándum N° 1223-SRH-2019, el cual sustancialmente detalla lo siguiente: **I.-** Que la situación laboral de **STEPHEN ROBERTO MEJIA COELLO** conforme al historial laboral que obra en el Expediente Administrativo en esta Secretaría de Estado, inicio el 9 de abril de 2010 mediante contrato de Servicios Profesionales, en el cargo de Auditor de Asuntos Consulares y terminó por defunción, con efectividad el 8 de febrero de 2018, según señala el Acuerdo N° 033-SRH-2018. **II.-** Que la Señora Mirna Coello Álvarez, madre del Ex servidor Público Stephen Roberto Mejía Coello, solicito el desembolso de los derechos laborales de su hijo, mediante nota de fecha 17 de agosto de 2018. **III.-** Que el Señor **STEPHEN ROBERTO MEJIA COELLO**, se encontraba amparado por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, a tal efecto, se remitió solicitud de Opinión Legal a dicho ente regulador, por lo que la Dirección General de Servicio Civil emitió **OPINION LEGAL** N° DL-DGSC-044-2018, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), bajo el argumento que “*la Ley de Servicio Civil y su Reglamento NO establece el pago de Cesantía a los beneficiarios en caso de fallecimiento del Servidor*”. **IV.-** Que de acuerdo a la Fundamentación Jurídica aplicable el Reglamento de la Ley de Servicio Civil en su artículo 194 señala: *La Relación de empleo también podrá concluir por renuncia voluntaria del Servidor Público, fallecimiento o jubilación voluntaria u obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto este último caso, por la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo.* Por lo anteriormente expuesto la **Subgerencia de Recursos Humanos Concluye:** Que el Señor **STEPHEN ROBERTO MEJIA COELLO**, se encontraba bajo los preceptos establecidos en el régimen de Servicio Civil, mismo que no contempla el pago de cesantía en caso de fallecimiento y demás preceptos citados en el Informe, por lo que estima que **No es Procedente la petición** presentada por el Abogado Luis Andrés Centeno Sorto, en virtud que ni la Ley de Servicio Civil ni su Reglamento contemplan el pago de indemnización.



mortem sino únicamente por reducción forzosa de servicios de personal, conforme lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Servicio Civil.- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha siete (07) de octubre del dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado para que emitiera el dictamen correspondiente, la cual mediante Dictamen Legal No-0201-DGSL-2019, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019) emitió análisis con fundamento en el ordenamiento jurídico siguiente: PRIMERO: Los artículos 256 y 257 de la Constitución de la República señalan que el Régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus Servidores públicos, fundamentados en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad. La administración de personal estará sometida a métodos científicos basados en el sistema de meritos. El Estado protegerá a sus servidores dentro de la carrera administrativa.- SEGUNDO: Que la Subgerencia de Recursos Humanos estima que no es procedente lo peticionado por el Abogado Luis Andrés Centeno Sorto, en virtud que ni la Ley de Servicio Civil ni su Reglamento contemplan el pago de indemnización post mortem sino únicamente por reducción forzosa de servicios de personal, conforme lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Servicio Civil.- TERCERO: que el artículo 120-A del Código del Trabajo literal b) establece: *“Para el caso de los Trabajadores que fallezcan o se invaliden total y permanentemente por causas distintas a las derivadas de los riesgos profesionales, teniendo una antigüedad laboral superior o igual a seis (6) meses, sus beneficiarios legales o el propio trabajador, según corresponda al caso, tienen derecho a recibir como prima de antigüedad el cien por ciento (100%) del saldo constitutivo en la reserva laboral de Capitalización Individual respectiva, sin que dicho valor pueda ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del importe que le correspondería como indemnización por Auxilio de Cesantía....”* **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Servicios Legales basado en el Principio de Progresividad y No Regresividad previo emitir Dictamen Legal considera remitir a la Dirección General de Servicio Civil para que RECONSIDERE la Opinión Legal N° DL-DGSC-044-2018, de fecha veintiocho (28) de septiembre dos mil dieciocho (2018).- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha treinta (30) de octubre del dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos y ésta a su vez a la Dirección General de Servicio Civil, para someter a su RECONSIDERACION la Opinión Legal N° DL-DGSC-044-2018, de fecha veintiocho (28) de septiembre dos mil dieciocho (2018), en base al artículo 120-A del Código del Trabajo, literal b) y de conformidad a los Principios de Progresividad y No Regresividad de los derechos laborales.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum 1415-SRH-2019, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la Subgerencia de Recursos Humanos remitió a la Secretaría General el Oficio N° CSC 198-2019 de fecha once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) procedente del Consejo del Servicio Civil, el cual en base a los artículos 59 de la Ley de Servicio Civil; y 120 del Código del Trabajo reformado en el cual le otorga ese derecho, por lo que el **Consejo de Servicio Civil es de la Opinión Legal que Sí es procedente el pago de Indemnización de Derechos Laborales** siempre y cuando el fallecimiento del Servidor Público sea por MUERTE NATURAL, y adjunten la Certificación de la causa de su muerte y el mismo sea sobre el setenta y cinco (75%) sobre el AUXILIO DE CESANTIA, mas sus derechos adquiridos proporcionales pagaderos a los beneficiarios. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de noviembre se dio traslado a la Dirección General de Servicios legales para que emitiera el respectivo Dictamen Legal en cumplimiento al auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019); y del cual esa Dirección General emitió un previo.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la Dirección General de Servicios Legales remitió a la Secretaría General, el Dictamen Legal 0211-DGSL-2019, declarando **PROCEDENTE** lo solicitado por el Abogado LUIS ANDRES CENTENO SORTO, en su condición de Apoderado Legal de la señora MIRNA ELIZABETH COELLO ALVAREZ, madre del difunto **STEPHEN ROBERTO MEJIA COELLO (Q.D.D.G.)**, en aplicación a los artículos 256, 257, de la constitución de la Republica, 120 del Código del Trabajo Vigente, 59 de la Ley de Servicio Civil. **POR TANTO:** La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 1, 60, 80, 256 y 257 de de la Constitución de la República; 7 de la Ley General de la Administración Pública; 120 del Código del Trabajo Reformado; 59 de la Ley de Servicio Civil; 25 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. **RESUELVE:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el abogado Luis Andrés Centeno Sorto, en favor de la Señora **MIRNA ELIZABETH COELLO ALVAREZ**, Madre del Señor **STEPHEN ROBERTO MEJIA COELLO (Q.D.D.G)**, Ex funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para el pago de indemnización de derechos laborales, conforme a la opinión Legal emitida por el Honorable Consejo de Servicio Civil. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no hacer uso del recurso señalado y transcurrido que sea el termino del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite.- **NOTIFIQUESE.**


LISANDRO ROSALES BANE GAS
Secretario de Estado




MARTA CAROLINA PINEDA ZAPATA
Encargada de la Secretaría General

